



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	SUCESION.
Radicado	47-555-40-89-002-2023-00237-00
DEMANDANTES	HEREDEROS Y CESIONARIOS YANETH DEL SOCORRO CABALLERO CORTINA, MILAGROS DE JESUS CABALLERO VILLALOBOS Y NANCY MARINA CABALLERO DE SALCEDO.
CAUSANTES	WILFRIDO ANTONIO CABALLERO RODRIGUEZ.
Asunto	INADMISION DE DEMANDA.

Plato, Agosto Treinta y uno (31) de Dos mil Veintitrés (2023).

Revisada la demanda de la referencia presentada por los HEREDEROS Y CESIONARIOS YANETH DEL SOCORRO CABALLERO CORTINA, MILAGROS DE JESUS CABALLERO VILLALOBOS Y NANCY MARINA CABALLERO DE SALCEDO, a través de apoderado judicial, se observa que la parte demandante no aporta la comunicación de haberle dado cumplimiento a lo normado en el Inciso Quinto del Artículo Sexto de la Ley 2213 del 2022, el cual se transcribe y subraya:

ARTÍCULO 6o. DEMANDA. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso de que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Además de lo anterior, se observa que la apoderada de la parte actora se limitó en los fundamentos de derecho, pues citó únicamente las normas que allí menciona obviando o dejando de explicar las razones de derecho en que funda su dicho, es decir, no expone los argumentos jurídicos que explican el por qué, de conformidad con todas y cada una de las normas citadas es merecedor de los derechos deprecados de su defendido, esto es, debe hacer una relación de las razones jurídicas por las que considera aplicables las normas que señaló como fundamento de derecho en favor de sus defendidos.

En Merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la demanda de Sucesión Intestada promovida por los HEREDEROS Y CESIONARIOS YANETH DEL SOCORRO CABALLERO CORTINA, MILAGROS DE JESUS CABALLERO VILLALOBOS Y NANCY MARINA CABALLERO DE SALCEDO contra el Causantes WILFRIDO ANTONIO CABALLERO RODRIGUEZ a través de apoderado judicial, por consiguiente concédase un término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane la demanda so pena de ser rechazada, de acuerdo a lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora STEFANNY MOLOINA PEÑA, como APODERADA judicial de la parte demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO – MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7ec0df2ebc75a0bc0f688363fbd6ec6a9233b6155f0f93d504451a34f58453**

Documento generado en 01/09/2023 09:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>